



MEP/LOM

RUS N° 1280-13
RAKIN N° 13522-13

5561

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

22 AGO 2014

VISTO:

La **Sentencia N° 1999** de fecha 25 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **50 UTM** en contra de **don PABLO MARAMBIO BARRERA, RUN N°**

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia, en el sentido de dejarla sin efecto la sanción impuesta en su contra, atendido a que se ha dado cumplimiento a la Normativa.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que consta informe emanado del Departamento de Acción Sanitaria, en el cual se señala que no es posible verificar ya que empresa terminó faena en lugar, y dirección señalada de la comuna de San Vicente corresponde a oficinas administrativas. No obstante lo expuesto, se considerarán los antecedentes documentales acompañados por el sumariado que dan cuenta de la implementación de procedimientos a fin de evitar que hechos como el investigado se reiteren, por lo que se accederá a rebajar la multa impuesta. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra del sumariado.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **don PABLO MARAMBIO BARRERA**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a **10 UTM** la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA al sumariado(a), que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Rengo
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1280-13